



## RESOLUCIÓN No.260 del 23 de Abril de 2021

**“Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Bolívar y la Universidad de Cartagena.”**

### LA SECRETARIA DE VICTIMAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar, mediante el Decreto 159 de 20 de Abril de 2021 y sus modificaciones, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, así como los demás cuerpos normativo aplicables y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 113 de la Constitución Política expresa que: “(...) **Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines**”. (Subrayado y negrilla fuera del texto).”

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)**” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que el artículo 6 de la Ley 489 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán **“la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”**, por lo que, en consecuencia, **“prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones”** (ibidem).

Que el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, disciplina que **“en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”**.

Que por su parte el artículo 22 de la Constitución Política, nos enseña que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que uno de los desarrollos de este mandato constitucional se vio reflejado con la expedición de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierra (1448 de 2011), a través de la cual, se persigue brindar las medidas, atenciones, asistencias y reparaciones integrales a las víctimas del conflicto armado interno, reconociendo así los derechos de los colombianos afectados por las confrontaciones beligerantes.

Que uno de los deberes del Estado, entre otros definidos en dicha legislación, es el de garantizar a las víctimas su participación efectiva en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de dicho cuerpo normativo.

Que uno de los mecanismo se encuentra consolidado son las mesas de participación de víctimas, que son espacios democráticos previsto, donde se consolida su derecho a la participación oportuna y efectiva de la política nacional, departamental y municipal, que propende por el cumplimiento de los planes, proyectos y programas creados con ocasión de la Ley 1448 de 2011.

Que el reconocimiento de las víctimas en el Departamento, es un avance, pero no es suficiente e implica varios retos, tanto de la integración de diferentes esfuerzos, como el apoyo y contribución de actores para implementar la Política Pública para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, garantizando así el goce efectivo de los derechos de las víctimas desde su dimensión individual y colectiva, en la construcción de un escenario que permite la superación de vulnerabilidad de esta población, como también la garantía de no repetir los hechos que causaron la violación de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Es por ello que se hace importante lo que se pretende abordar desde el componente de la participación efectiva, que permita la incidencia política de las víctimas.

Que el Departamento de Bolívar como fiel garante del ordenamiento jurídico, año tras año dispone de los medios necesarios para conseguir una efectiva participación de las víctimas en los espacios de ley dispuestos para el reconocimiento de sus derechos.

Que para materializar dicho cometido, el Departamento de Bolívar, a través de la Secretaria de Víctimas y Reconciliación, concibió la necesidad de aumentar la capacidad técnica operativa de los miembros de la Mesa de Participación de Víctimas de este ente territorial, a través de la formación académica, con el ánimo de contribuir a una mayor visibilización y empoderamiento de esta población en las actividades que son propias para su desarrollo.

Que en consonancia con lo anterior, la precitada funcionaria, atendiendo a sus competencias y a las facultades delegadas por el señor Gobernado de Bolívar en el Decreto No. 026 de 2020, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios y presupuesto tendientes a la maduración del proyecto y la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el: **“DESARROLLO DE DIPLOMADO EN POLÍTICA PÚBLICA PARA VÍCTIMAS Y APOYO A LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS REPRESENTADAS EN LA MESA DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS EN BOLÍVAR”**, registrado ante el Banco de Programas y Proyectos departamental con el código **BPIN 2021002130059**, conforme certificación expedida por la Secretaria de Planeación de Bolívar de 19 de febrero de 2021.

Que para el cumplimiento de los objetivos y alcance del referido proyecto, se determinó como instrumento idóneo, por parte de la Secretaria de Víctimas y Reconciliación, la celebración de un Convenio interadministrativo, para lo cual, emprendió la tarea de conseguir un aliado institucional con la suficientes competencias académicas y experiencia específica para desarrollar esta iniciativa.



## RESOLUCIÓN No.260 del 23 de Abril de 2021

### **“Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Bolívar y la Universidad de Cartagena.”**

Que ante la anterior necesidad, la Universidad de Cartagena presentó propuesta con la finalidad de condensar las acciones plasmadas en el proyecto referido en incisos superiores, lo cual implica el aporte de su experiencia, capacidad instalada, logística, recursos humanos y conocimiento en los procesos formativos a población vulnerable.

Que la Universidad de Cartagena es una institución de educación superior oficial y su carácter académico es el de universidad, creada mediante Decreto No. 0 de 6 de octubre de 1827, por el Libertador Simón Bolívar. Actualmente se encuentra vinculada al Ministerio Educación Nacional - MEN, por la Ley 30 de 1992. Reconocida por disposiciones legales posteriores, entre ellas, la Ordenanza No. 12 de 1956 del Consejo Administrativo de Bolívar, y el Decreto No. 166 de 24 de febrero de 1983 del Departamento de Bolívar.

Que esta institución de educación superior, mediante el cumplimiento de sus funciones misionales de docencia, extensión e investigación, ha trabajado en el tópic de paz, apostándole desde la academia a la construcción y consolidación de procesos de gestión social en favor de las víctimas del conflicto armado. Así mismo, es una institución líder en la Región Caribe y el país en la formación de profesionales en esta área, mediante la **MAESTRÍA EN CONFLICTO**, y por medio de su **OBSERVATORIO DE DESPLAZAMIENTO, CONFLICTOS Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ**, ha participado en distintos espacios de carácter nacional e internacional, que le han permitido acercarse a las realidades de las poblaciones desde las dimensiones políticas, sociales, culturales y económicas. En igual medida, desde su quehacer investigativo ha realizado importantes aportes a la paz, impulsando propuestas y proyectos de investigación e intervención en zonas como la Alta Montaña. Esto le permite contar con una numerosa variedad de material bibliográfico y con profesionales idóneos, que estarán a disposición de este proyecto.

Que una de las formas de concretar el mandato constitucional de colaboración interinstitucional es la celebración de convenios interadministrativos, tal como lo establece el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente:

**"Artículo 95.** Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de s interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Que en virtud de la naturaleza de las entidades públicas que concurren en voluntad para concretar el proyecto, es menester dar aplicación a una modalidad de contratación directa, puesto que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, **"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."**

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, regla que la "Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1: La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

Que el artículo 2.2.1.2.1.1. *ibidem*, señala que previo a la celebración de los contratos, en el caso de que la modalidad sea la contratación directa, las entidades estatales deberán elaborar los estudios diseños y proyectos requeridos, en los cuales se deberá describir la necesidad, el objeto a contratar, la modalidad de selección, sus especificaciones, permisos, licencias, modalidad de selección, valor estimado, fundamentos jurídicos entre otros aspectos.

Que en consonancia con lo anterior, el Departamento de Bolívar, por intermedio de la Secretaria de Víctimas y Reconciliación elaboró los estudios previos del presente acuerdo, donde se soportaron los aspectos económicos, técnicos y jurídicos necesarios para la celebración de un Convenio interadministrativo, a efectos de satisfacer el objeto del proyecto denominado: **"DESARROLLO DE DIPLOMADO EN POLÍTICA PÚBLICA PARA VÍCTIMAS Y APOYO A LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS REPRESENTADAS EN LA MESA DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS EN BOLÍVAR"**.

Que los convenios interadministrativos están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesarios que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales, circunstancia que se agota en el presente caso, en tal virtud que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, según las voces del artículo 286 de la Constitución Política, es un ente territorial y la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, según lo reglado por la Ley 30 de 1992 y sus actos de creación, es una institución de educación superior oficial. Así mismo, es de vital importancia destacar que la *finalidad*<sup>1</sup> de las partes suscribientes se contrae a la consagración de los derechos de participación reconocidos a las víctimas, garantizando los mismo con la formación en espacios académicos propicios, logrando a través de la cualificación, mayor representatividad y lucha por las máximas otorgadas a este grupo poblacional que padeció el flagelo del conflicto armado en nuestro país.

Que en virtud de lo anterior y en razón de las competencias misionales de las partes, se considera pertinente suscribir un Convenio interadministrativo que tenga por objeto: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ACADÉMICOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD TÉCNICA OPERATIVA DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS EN LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL."**

Que en mérito de lo anterior, se resuelve,

<sup>1</sup> "Para que pueda hablarse de s interadministrativos, a más de la voluntad de las partes dirigidas a un resultado, debe tenerse en cuenta la finalidad pública de interés común que las entidades estatales buscan cumplir con el

, pues, en el derecho público, al lado de la voluntad, es esencial la finalidad, dado que la "mera liberalidad no puede ser ni causa ni fin de la actividad de la actividad contractual de la Administración."



## RESOLUCIÓN No.260 del 23 de Abril de 2021

**“Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Bolívar y la Universidad de Cartagena.”**

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE** justificada la celebración de un interadministrativo entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, que tendrá por objeto: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ACADÉMICOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD TÉCNICA OPERATIVA DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS EN LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL Y SUS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA."**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de esta contratación, se invoca como causal la contratación directa por encontrarnos en el supuesto de un interadministrativo, de conformidad con a lo establecido en el literal c) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

**ARTÍCULO TERCERO: CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 450.000.000,00) M/CTE.** Este importe se discrimina así: la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 410.000.000,00) M/CTE.**, representados en dinero, aportados por **EL DEPARTAMENTO** y, la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000,00) M/CTE.** aportados por **LA UNIVERSIDAD**, en su propuesta.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en forma física en la Secretaría de Víctimas y Reconciliación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental, vía Cartagena - Turbaco Kilometro 3 Sector El Cortijo - Bajo Miranda; así como también podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación: [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROSARIO CECILIA RICARDO BRAY**  
Secretaría de Víctimas

Delegada mediante Decreto No. 159 de 20 de Abril de 2021

**Proyectó: Yina Palomino Estrada**  
Asesora Jurídica Externa

**Revisó: Verónica Henao Gómez**  
Asesora Jurídica Externa